



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, Enero veintiuno (21) de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL –RESTITUCION BIEN INMUEBLE-
RADICACION: No. 41001418900520200076900
DEMANDANTE: CELINA QUINTERO DE PERDOMO
DEMANDADO: EDUARDO ULLOA BRONQUIS Y ANGELA ULLOA BRONQUIS

La demandante **CELINA QUINTERO DE PERDOMO** a través de Apoderada Judicial formula demanda Restitución de bien inmueble en contra de los señores **EDUARDO ULLOA BRONQUIS Y ANGELA ULLOA BROQUIS** tendiente a que se requiere para el pago de las obligaciones, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. No cumplen las exigencias contempladas en el art.83 Y 84 C.G.P.
2. Prescinde la parte demandante de aportar prueba que determine la existencia del contrato verbal la cual se debe realizar
 - a.- A través de la confesión obtenida en un interrogatorio de parte como prueba anticipada, de conformidad con el artículo 184 del código general del proceso.
 - b. A través de la prueba testimonial mediante prueba siquiera sumaria, ya sea por declaración extra juicio de 2 o más testigos ante notario público que de cuya versiones se pueda extraer los requisitos del contrato de arrendamiento del bien inmueble objeto de restitución.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO**, identificado con C.C. No.7.722.713 y T.P. No. 231.801 expedida por el C. S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de enero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO